JULIO GARRIDO REQUENA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ALMORADÍ (ALICANTE), TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia cuatro de Torrevieja, el día siete de julio de dos mil veinticinco, en **Ejecución Hipotecaria 845/2025,** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral 7549 del Ayuntamiento de Rojales, código registral 03057000672116, aparece inscrita al folio 165 del tomo 1367, siendo su descripción la siguiente:

URBANA 19. En Rojales, partido Urbanización Ciudad Quesada, partido Torrejón de San Bruno, hoy calle Costa Azul, número 19. **Bungalow** tipo A, en planta baja, parte Note, señalado con el número 379, de la fase 23. Tiene una superficie construida de cuarenta y dos metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, teniendo además anejo en una parte delantera un jardín, de cuarenta y nueve metros, veintiocho decímetros cuadrados. LINDA: Frente-Norte, resto de su matriz; Fondo-Sur, departamento 10; Izquierda-Este, departamento 18 y Derecha-Oeste, departamento 20.

La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO: Que la finca aparece inscrita a favor de **PAUL DONALD STRETTON y LORAINE JOYCE YOUNG**, con N.I.E. números: X-7175346-J y X-7175358-W, respectivamente, por mitades indivisas, por compra formalizada en escritura autorizada el dieciséis de Agosto del año dos mil seis, por la notario de San Javier, Doña Margarita Acitores Peñafiel, inscrita con fecha cuatro de Octubre del año dos mil seis, inscripción 9ª.

TERCERO: Que la finca está gravada con las siguientes cargas:

HIPOTECA QUE SE EJECUTA constituida por la inscripción 10ª y modificada y ampliada por la inscripción 11ª a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**

C.S.V. : 203070120CD60476

-SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 10ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

-SE ACOMPAÑA LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 11ª DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, DE MODIFICACIÓN Y APLIACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA, FORMANDO PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

Al margen de la inscripción 12ª de traslado a folio electrónico, en relación a la hipoteca constituida por la inscripción 10ª y modificada y ampliada por la inscripción 11ª se ha hecho constar la expedición de esta certificación por nota que copiada literalmente dice: **"CERTIFICACIÓN.** Expedida certificación con información continuada a instancias del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torrevieja, en Procedimiento de **Ejecución Hipotecaria 845/2025** referente a la hipoteca constituida por la inscripción 10ª, modificada y ampliada por la inscripción 11ª. La certificación se ha expedido con el número 4488. De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica a la Consejería de Vivienda, obras Públicas y Vertebración del territorio, la expedición de la certificación. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el siete de julio de dos mil veinticinco, presentado a las nueve horas del nueve de julio de dos mil veinticinco, causando el asiento 4074, diario 2025. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV. Almoradí, a la fecha del sello electrónico que sigue."

CUARTO: Que no existe presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de despacho, referente a la finca de la que se certifica.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca está inscrita a favor de las **personas contra las que se sigue el procedimiento.**

2°.- Que la reseñada hipoteca constituida por la inscripción 10ª y modificada y ampliada por la inscripción 11ª a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, se **encuentra subsistente y sin cancelar.** Se advierte que el decreto de adjudicación no podrá inscribirse sin la previa inscripción de la hipoteca a favor del demandante, CAIXABANK, S.A. como causahabiente de la titular registral, CAJA DE AHORROS DE MURCIA. (art. 130 Ley Hipotecaria).

3°.- Que no existen titulares de derechos contenidos en asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

4°.- De acuerdo con la disposición adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se notifica la expedición de la presente a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

Y PARA QUE CONSTE, extiendo la presente certificación, que firmo en Almoradí, a la fecha del sello electrónico que sigue.



Protección de datos: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

C.S.V. : 203070120CD60476

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JULIO GARRIDO REQUENA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ a día quince de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 203070120CD60476

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Papel Normal 2008, Hoja 2008 Edición2 FINCA N.º 7.549 FOLIO 62
AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de **1.315,38 EUROS**, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Guardamar del Segura, a 4 de Octubre de 2.006. Queda cancelada la afección que consta en la nota de fecha 11/18-4-07 y 4-10-06 que procede por el transcurso de ...5... años desde su fecha. Almoradí, a de de 20....	10ª HIPOTECA NOTA JOSE LUIS GELLOT 29-5-09 994/54 29 MAY 2009 T	**URBANA.**- Descrita en las inscripciones 4ª, 6ª y 9ª. **Afecta al posible pago del impuesto.** PAUL DONALD STRETTON y LORAINE JOYCE YOUNG, solteros, **dueños** de esta finca por el título de **compra, por mitades indivisas,** según la inscripción 9ª, donde constan sus circunstancias personales, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA,** Institución Benéfico con domicilio en [illegible] Social, fundada por la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el tomo MU-292, folio 1, hoja MU-5808, inscripción 1ª, representada, por Verónica de Jesús García Izquierdo, [illegible], en virtud de escritura de apoderamiento, autorizada por el Notario de Murcia, Don Carlos Peñafiel de Río, el día 20 de Julio de 2.004, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia. La *HIPOTECA se formaliza con sujeción* a las CLAUSULAS siguientes: **Primera**.- El importe del préstamo que asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**, se recibe en el acto de la escritura que se dirá, por **PAUL DONALD STRETTON** y **LORAINE JOYCE YOUNG**, en adelante la parte prestataria, mediante abono en una cuenta especial contable. **Segunda**.- El plazo de duración del préstamo será de **VEINTE AÑOS**, contados, como fecha de cómputo, a partir del día **uno de Septiembre del año dos mil seis**. El préstamo se satisfará a la Caja en **doscientas cuarenta cuotas** constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad **mensual**, siendo la fecha del primer pago el día **uno de Octubre del año dos mil seis**. **Tercera**.- La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad **MENSUAL**, y serán satisfechos por periodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día **uno de Octubre del año dos mil seis**. La fecha de inicio del devengo de intereses aquella en que el prestatario tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la *siguiente. En el periodo comprendido desde la fecha de la escritura que se dirá hasta la* fecha de la primera revisión el día **uno de Septiembre del año dos mil siete,** el tipo de interés remuneratorio inicial será el **CUATRO ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** anual. En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la cláusula siguiente. Los intereses se devengarán día *a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada y mediante la aplicación* de la fórmula siguiente: INTERESES= CxRxT/36.000; siendo C= Principal pendiente del préstamo; R= Tipo de interés anual nominal; T= Número de días del período de liquidación computando meses naturales. **Tercera bis**.- Una vez transcurrido el período inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad **anual**, el tipo de *interés citado en el apartado anterior será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo* a la resultante de la adición de **1,25 puntos porcentuales**, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el **EURIBOR A UN AÑO**, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del periodo del nuevo tipo de interés. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, se utilizará con
CERTIFICACIÓN.- Con fecha de hoy se ha expedido la certificación número 230/2012, que preceptua el artículo 688.02 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, referente a la hipoteca del asiento adjunto, a instancia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrevieja (ANT. MIXTO 4). Procedimiento: Ejecución Hipotecaria número 002443/2011. Así resulta de mandamiento expedido el 8 de Marzo de 2.012, por el citado Juzgado, y presentado a las 11:04 horas, el día 16 de Marzo de 2.012, Asiento 1666, Diario 61. Almoradí, a 20 de Marzo de 2.012.-		
MODIFICADA Y AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 10ª por la 11ª. Almoradí, 20 de julio de 2009.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	GUARDAMAR	ROJALES	298	2518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE TOMO 2179 FOLIO 109 vuelto FINCA N.º 3549 062
CANCELACIÓN NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: La anterior nota de expedición de certificación, extendida al margen de la inscripción 10ª, **SE CANCELA** al haberse ordenado por el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Torrevieja, en Auto dictado el dia 11 de junio de 2024, por la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Torrevieja, doña Maria Luisa Bayarri Martí, por desistimiento de la demandante. **En su virtud, cancelo la nota marginal de expedición de certificación que consta al margen de la inscripción 10ª, en los términos expuestos.** Así resulta de mandamiento librado por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, doña Joana Molla Pavia, el dia 26 de julio de 2024, presentado telemáticamente a las 13 horas y 50 minutos del día 4 de septiembre de 2024, causando el **asiento 2165** del Diario 2024. Comprobada la autenticidad del mandamiento con su CSV 8VKTS159+RA2NG1KN+R2AVB71B Almoradí. **Firmado Digitalmente (2030700743E1CD5F)** **a 19 de septiembre de 2024**	10ª	carácter subsidiario **"el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del CONJUNTO DE ENTIDADES".** En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por *ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente se aplicaría el tipo de interés* resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo que resulte después de haberse producido la modificación. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a **CINCO PUNTOS** sobre el inicialmente convenido. **Cuarta**.- El prestatario deberá de satisfacer a la Caja, una comisión de apertura del 1'50%, calculada sobre el importe total del capital prestado, pagadero por una sola vez mediante el adeudo en cuenta en el momento de formalización del préstamo. Posteriormente, y en su caso, se pactan las siguientes comisiones a cargo del prestatario y en favor de la Caja: 1.- Comisión por subrogación en la garantía personal del deudor del 1%, y será calculada sobre el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- Comisión del 1%, en el supuesto de amortización anticipada total y una comisión del 1%, en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. 3.- Comisión del 0,75%, en el supuesto de que la Caja consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar. 4.- Comisión por recibo impagado hasta un máximo de veinte euros. **Quinta**.- Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura de préstamo, y dos primeras copias, una para la Caja y otra para la parte prestataria, más otra simple, las modificaciones y cancelación, las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaría, Impuestos y Registro, o los causados para la conservación y efectividad de la garantía, como Primas de Seguros, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores, computándose todos los suplidos descritos, así como los honorarios de abogado y procurador, en el caso de ejecución del crédito en el epígrafe de costas y gastos. Todos los demás reembolsos o gastos no previstos en el párrafo anterior, como tasaciones, gestoría, las comisiones de préstamo previstos en la cláusula cuarta de la repetida escritura, o cualesquiera otros serán también por cuenta de la parte *prestataria y se integrarán en el epígrafe de Prestaciones Accesorias fijadas al determinar* la total responsabilidad hipotecaria. **Sexta**.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas, satisfarán en concepto e penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo de interés nominal más **SEIS PUNTOS.** Dichos intereses se *devengarán día a día y su liquidación se efectúa aplicando la siguiente fórmula: INTERESES* DE DEMORA= C x R x T/36.000; siendo: C= Importe del recibo impagado, comprensivo del capital y los intereses que correspondan a cada recibo; R= Tipo de interés por demora; T= número de días del período liquidado computando meses naturales. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de *declarar vencida la operación, conforme a la cláusula sexta bis de esta inscripción, y en* cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta cláusula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que *se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas,* no podrán suponer una alteración superior ni inferior a **CINCO PUNTOS** sobre el tipo de mora inicialmente aplicable. **Sexta-bis**.- Podrá el acreedor, declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: A).- Por falta de pago de todo o parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos. C).- Si en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de la escritura que motiva este asiento, no se hubieran acreditado a la Caja los requisitos exigidos para la disposición de fondos del capital prestado en la cuenta especial contable. D).- Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre las fincas hipotecadas. **Séptima**.- La parte prestataria, **PAUL DONALD STRETTON** y **LORAINE JOYCE YOUNG,** responden con carácter solidario frente a la Caja y entre si del cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato con todos sus bienes presentes y futuros, y se establece especial garantía hipotecaria por importe total de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS,** sobre esta finca. Dicha garantía la aceptan los representantes de la Caja y se

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.549
	10ª	distribuye del siguiente modo: **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**, para la devolución del principal del préstamo. **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**, para costas y gastos. **TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**, para intereses ordinarios. **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS**, para intereses moratorios. Y **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**, para prestaciones accesorias. **Octava**.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento. **Novena**.- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada**. Las partes tasan la finca hipotecada, fijando como precio o tipo de SUBASTA el de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS. Novena bis**.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de *resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas* de amortización del préstamo. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos *de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el deudor designa como mandatario* para que le represente, en su día, en la venta de las fincas a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **Decimoprimera**.- Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento sin que *se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la* administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas posteriores, cubriendo con ello su propio crédito y posteriormente los gastos de conservación y explotación que la misma finca requiera. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la *escritura otorgada el dieciséis de Agosto del año dos mil seis, ante la Notario de San* Javier, Doña Margarita Acitores Peñafiel, protocolo número 5.125/2.006, y presentada a las once horas, el día uno de Septiembre del año dos mil seis, causando el asiento 338 del diario 35. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Guardamar del Segura, a cuatro de Octubre del año dos mil seis.
AFECCIÓN. Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección esta finca queda liberada, por la cantidad de 156,68 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Almoradí a 20 de Julio de 2.009.	11ª AMPLIAC MODIFIC HIPOTECA 16667/61 411180	URBANA: Descrita en las inscripciones 4ª, 6ª y 9ª. Afecta al pago del impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 10ª. PAUL DONALD STRETTON, [illegible] titular de pasaporte de su nacionalidad número 456379808, vigente hasta el dia 11 de marzo de 2.015, y con N.I.E números X 7175346 J, y LORAINE JOYCE YOUNG, [illegible] vigente hasta el dia 05 de marzo de 2.016, N.I.E. número X 7175358 W, titulares de esta finca por su inscripción 9ª, acuerdan con la CAJA DE AHORROS DE MURCIA titular del préstamo de la inscripción 10ª, donde constan sus circunstancias sociales, representada por RUBEN MORA HERRERA, facultado en virtud de escritura de poder otorgada por Don Carlos Egea Krauel en nombre y representación como Director General de "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", y autorizada por el Notario de Murcia, Don CARLOS PEÑAFIEL

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	GUARDAMAR	ROJALES	298	25 18

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.549 063

DE RIO, el día 23 de Enero de 2.008 número 274 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en la hoja abierta de la Sociedad, causando la inscripción 603ª, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, la NOVACION DE PRÉSTAMO CON **AMPLIACION DE CONTENIDO** con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** El capital pendiente de amortizar, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día **01 de mayo de 2.009**, asciende a **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -78.184,99 €-.** Se amplía el capital del préstamo en **CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS -5.600,00 €-** como capital disponible por el prestatario, que se abonará en el día de hoy en la cuenta del prestatario por lo que, incluida dicha ampliación, el capital del préstamo pendiente de devolver asciende a **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -83.784,99 €-.** Se introduce un período de carencia de amortización de capital e intereses de **TREINTA Y SEIS -36- meses**, respecto a la cantidad por capital **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS -33.514,00 €-** mientras que respecto a la cantidad por capital de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -50.270,99 €-**, este se seguirá amortizando en unión de los intereses que ese capital devengue mediante cuotas *mensuales* constantes de capital e intereses, en las fechas de pago previstas en la escritura de concesión del préstamo. Durante dicho período de carencia, que comienza el día 01 de mayo de 2.009 y finaliza el **30 de abril de 2.012**, y comprende las cuotas entre el **01 de junio de 2.009** la primera y el **01 de mayo de 2.012** la última. Durante dicho período de carencia la totalidad del capital prestado pendiente de devolver devengará intereses al tipo de interés fijo del **CUATRO ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO -4,50 %-** anual, siendo la T.A.E. del **CUATRO ENTEROS QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS POR CIENTO -4,594 %-** anual, permaneciendo inalterada la periodicidad de revisión prevista en la escritura de concesión del préstamo. Las partes pactan expresamente que, para determinar el tipo de interés a aplicar en cada fecha de revisión, el diferencial a sumar al índice de referencia pactado, será de **UN ENTERO QUINIENTAS MILÉSIMAS -1,500- puntos.** Como consecuencia de la carencia citada, los intereses que devengue el capital objeto de carencia se acumularán a dicho capital formando parte del mismo y devengarán nuevos intereses una vez finalizado el período de carencia. Dichos intereses se calculan al tipo de interés fijo indicado anteriormente y representan, por la totalidad de dicho período de carencia, la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -4.524,48 €-**, que son objeto de ampliación de capital, siendo también objeto de ampliación los demás conceptos garantizados. En el supuesto de vencimiento anticipado del préstamo, sin que hubiera *trascurrido* íntegramente el período de carencia, se liquidaran y capitalizarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, devengando el capital así obtenido los intereses por demora que corresponda conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. Una vez finalizado el período de carencia, el capital objeto de carencia, los intereses capitalizados en la forma citada y el resto del capital pendiente de amortizar, constituirán el capital único, el cual, en unión de sus intereses se satisfará a la Caja en CIENTO SETENTA Y DOS -172- cuotas constantes de capital e intereses, pagaderas por **meses vencidos**, siendo la fecha del próximo pago el día **01 de junio de 2.012**. Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés, o si se liquidara un período de tiempo inferior al citado. Producido el vencimiento el anticipado del préstamo, el saldo deudor objeto de reclamación por principal estará integrado por el capital vencido pendiente de amortizar, el capital no vencido, los intereses capitalizados así como los intereses remuneratorios y moratorios que corresponden hasta la fecha de cierre de la cuenta. El saldo deudor así obtenido devengará además intereses por demora conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. Durante el período de carencia, los pagos anticipados que realice el prestatario se aplicarán por el orden que realice el prestatario se aplicaran por el orden que a continuación se indica, no aplicándose al concepto ordinal siguiente hasta el completo pago del anterior: 1º-Intereses del capital no aplazado; 2º- Capital no aplazado; 3º- Intereses aplazados; y 4º- Capital aplazado. Los recibos a satisfacer por el prestatario y emitidos por la Caja durante el período de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de capitalizar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.549
	11ª	forma prevista en la presente escritura. La efectividad de las modificaciones pactadas en el presente otorgamiento se somete a la condición suspensiva de que a la presentación de este instrumento público, no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Caja de Ahorros de Murcia, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesto entre la inscripción objeto de novación y el asiento de presentación causado por esta escritura, salvo afecciones de carácter fiscal. **SEGUNDA. A-** Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación del principal: A.1. Como consecuencia de la capitalización de intereses prevista, se amplía el principal en **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -4.524,48 €-**, ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: **MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS Y DOCE CÉNTIMOS DE EURO -1.131,12 €-**, para costas y gastos. **CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -192,29 €-**, para intereses remuneratorios. **NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -927,52 €-**, para de demora. **DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -226,22 €-**, para prestaciones accesorias. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada por la ampliación operada por la capitalización de intereses **SIETE MIL UN EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -7.001,63 €-. A.2.** Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición del capital realizada por el prestatario, se amplían los conceptos de la siguiente manera: **CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS -5.600,00 €-**, de principal. **MIL CUATROCIENTOS EUROS -1.400,00 €-**, para costas y gastos. **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS -238,00 €-**, para intereses remuneratorios. **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS -1.148,00 €-**, para intereses de demora. **DOSCIENTOS OCHENTA EUROS -280,00 €-**, para prestaciones accesorias. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada después de la ampliación operada, **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS -8.666,00 €-. A.3.** Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos: Se amplía el principal en **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -10.124,48 €-**. Para costa y gastos **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y DOCE CÉNTIMOS DE EURO -2.531,12 €-**. Para intereses remuneratorios **CUATROCIENTOS TREINTA EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -430,29 €-**. Para intereses de demora **DOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -2.075,52 €-**. Para prestaciones accesorias **QUINIENTOS SEIS EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -506,22 €-**. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por las ampliaciones operadas **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -15.667,63 €-. B-. Responsabilidad tras la ampliación del principal.** Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca hipotecada quedan *respondiendo* así, según aceptan las partes contratantes: **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -95.124,48 €-** de principal. **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y DOCE CÉNTIMOS DE EURO -23.781,12 €-** para costas y gastos. **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -4.042,79 €-**, para intereses remuneratorios. **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -19.500,52 €-**, para intereses de demora. **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO -4.756,22 €-**, para prestaciones accesorias. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada después de la ampliación operada. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS DE EURO -147.205,13 €-**. **C- A efectos fiscales se hace constar:** Que como consecuencia de la ampliación citada, la nueva responsabilidad hipotecaria establecida en la escritura de concesión del préstamo se amplía en **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -15.667,63 €-**. Respecto a esta cantidad la parte prestataria manifiesta, como obligada al pago, que practicará la autoliquidación fiscal correspondiente. **TERCERA.** Permanecen inalterables el resto de las condiciones pactadas en el préstamo, que no han sido objeto de modificación, por esta escritura. **CUARTA.** Los comparecientes facultan expresamente a la entidad acreedora para que ésta pueda solicitar y obtener cuantas copias precise del presente instrumento con carácter ejecutivo. Igualmente, *los comparecientes* facultan y otorgan poder tan amplio como en derecho sea necesario, de forma expresa e irrevocable, para que la Caja de Ahorros de Murcia, actuando en nombre y representación de los mismos, pueda obtener cuantos documentos y otorgamiento de escrituras de modificación y subsanación sean necesarias para la inscripción de esta escritura en el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	GUARDAMAR ALMORADÍ	ROJALES ROJALES	298 298	2518 2518

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7549 064
	11ª	Registro de la Propiedad, incluso la distribución de responsabilidad en lo relativo a la cantidad garantizada para intereses si por imperativo legal hubiera de ser variada, todo ello según la calificación registral y siempre que no se altere la mejora del tipo de interés pactada en este instrumento público. Todos los gastos causados por los conceptos descritos, serán a cargo de la parte prestataria. La presente ampliación devenga en favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una comisión del **DOS ENTEROS POR CIENTO** -2 %- calculada sobre el principal objeto de la ampliación. **QUINTA.** Todos los gastos e impuestos de cualquier tipo que se deriven del otorgamiento de esta escritura y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta del prestatario, quién expresamente autoriza el cargo de los mismos en cualquiera de las cuentas de las que sea titular en la Caja. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** la modificación y ampliación de hipoteca expresada. Así resulta de la escritura otorgada el veintinueve de Mayo del año dos mil nueve, ante el Notario de Rojales, Don José Luis Bellot Sempere, protocolo número 922/2.009, y presentada a las quince horas y cuarenta y un minutos, el día veintinueve de Mayo del año dos mil nueve, causando el asiento 994 del diario 54, aportado el 8 de julio de 2009. Autoliquidado el impuesto. Almoradí a veinte de Julio del año dos mil nueve.